

Expediente: 3510/23
Carátula: GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ MAMANI MARTIN ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 22/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23288847169 - GULMOL, EMPRENDIMIENTOS S.R.L.-ACTOR
900000000000 - MAMANI, MARTIN ALEJANDRO-DEMANDADO
23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ MAMANI MARTIN ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3510/23.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3510/23



H106038440353

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ MAMANI MARTIN ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3510/23.

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por el letrado Elio Francisco Gullemi en estos autos caratulados "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ MAMANI MARTIN ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 14/03/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Martín Alejandro Mamaní, en su carácter de empleado de CERRO POZO S.R.L., hasta cubrir la suma de \$350.000 (\$250.000 en concepto de honorarios del letrado Elio Francisco Gullemi, \$25.000 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$75.000 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 29/11/2024, se intima a CERRO POZO S.R.L., a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 04/12/2024.

En fecha 14/04/2025, el letrado Elio Francisco Gullemi, por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 15/04/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición del letrado ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de CERRO POZO S.R.L. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada. La misma se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Elio Francisco Gullemi. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **CERRO POZO S.R.L.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL)** a favor del letrado.

PAB 3510/23.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 21/04/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/aed99f20-1ea0-11f0-a1a3-71b4d32b24bc>